

**ACTA/No. VEINTIOCHO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE
PLENA DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil dieciocho. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados, doctor José Belarmino Jaime, licenciados: Edward Sidney Blanco Reyes, Francisco Eliseo Ortiz Ruíz y María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados: Oscar Alberto López Jeréz, José Roberto Argueta Manzano, Leonardo Ramírez Murcia, doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Sergio Luis Rivera Márquez. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I) NOTIFICACIONES DE PROCESOS DE AMPARO. II. PROBIDAD: a) Caso Luis Mario Rodríguez, en el ejercicio de su cargo como Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en el período comprendido de 2004-2008. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y cincuenta minutos por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda propuesta para este día. Se solicita por parte de Magistrada Regalado incluir en la agenda del día el punto de Comisión de Jueces y nombramientos y la petición del licenciado Dagoberto Elías Rubio,

sobre contenido equívoco de decisión final. Magistrado Blanco solicita incorporar el conocimiento de petición suscrita por Nayib Bukele que presentará la Comisión de Ética y Probidad. Se informa por parte de Secretaría General que el día de ayer se ha notificado la admisión de dos procesos de amparo constitucional, el primero 692-2016 promovido por Licenciada Rhina Cecilia Luna Lara y el segundo, 81-2018 promovido por licenciada Sandra Luz Chicas Bautista. **Se modifica orden de agenda y se aprueba la misma con once votos.** I) NOTIFICACIONES DE PROCESOS DE AMPARO. Se solicita colocarlo en conocimiento de Corte posteriormente y habiendo sido enviada la información el día de ayer por la tarde a Tablets y equipos de cómputo previamente señalados. II) PROBIDAD. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrada Sánchez de Muñoz en razón de abstención presentada previamente. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Ramón Iván García, remplazante en este proceso. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado González.** Magistrado Blanco presenta proyecto que concluye no se ha logrado comprobar la veracidad de la información declarada por el ex funcionario, ni tampoco la evidencia de haber tributado lo correspondiente a la cantidad detectada, ni el pago de tarjeta de crédito realizada con una relacionada disponibilidad de efectivo. Se propone efectuar hincapié en la investigación de las intervenciones de las empresas e instituciones privadas en el patrimonio de funcionarios, bajo

las diversas figuras que puede retomar: donaciones, dividendos, dietas u otros. Se analiza lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución sobre el plazo de diez años para incoar proceso a los ex funcionarios, retomando que el licenciado Luis Mario Rodríguez terminó su ejercicio en el cargo público el día veintiuno de enero de dos mil ocho. Propone deliberar qué se entiende por juicio civil y por enriquecimiento ilícito, así como en qué consiste un procedimiento administrativo, a fin de concluir que el plazo de diez años se interrumpe con la audiencia que se concede a un funcionario del primer informe de investigación de Probidad. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrada Rivas Galindo a las once horas.** Magistrado Presidente refiere que en el texto de la resolución se vincula ingresos por honorarios profesionales que no está probado, documentalmente, su otorgamiento y la referencia de que no deposita inmediatamente cheques a nombre de su persona. Magistrado Ramírez Murcia refiere que hay sumas de dinero recibidas siendo funcionario y estas cantidades no están declaradas y por tanto, tampoco se ha pagado impuestos y si bien, se tendría prescrita la obligación de pagar impuestos al Ministerio de Hacienda, estos ingresos deberían de haber sido gravados. Concluye que a su parecer el tema radica en no pagar los impuestos por las cantidades recibidas de fuentes externas. Sobre la prescripción, considera que este caso difiere de los otros, porque el retraso, intencionado o no, se ha dado pese a tenerlo listo dentro del periodo dispuesto en la

Constitución y si se atrasó, es imputable a Corte. Vincula la materia de extinción de dominio como una opción a analizar, aunque concluye que en este caso, no se está frente a un caso vencido. Magistrado Jaime menciona que hay precedentes en donde por monto señalado se decidió no declarar la existencia de indicios. Concluye indicando que la acción ya está prescrita. Magistrado García refiere que la resolución presentada por Magistrado Blanco le ha sido enviada recientemente, pese a ello, indica que lo propuesto en ella tiene algunos matices en el combate mismo de la corrupción, ya que el procedimiento administrativo no tiene carácter de juicio y por tanto, expresa que no puede iniciarse acción penal con estos datos por estar prescritos. Concluye que para el tema de la prescripción hay establecido un claro periodo incluso para la prescripción durante el procedimiento, no entiende que sea válido ocupar estas consideraciones para un caso donde no es aplicable. Consulta cuál ha sido la solución dado entre el conflicto de competencia entre la Sala y el juicio de Extinción de Dominio. Magistrado Blanco interviene sobre la participación anterior, concluyendo que decidir que el juicio es solo el seguido ante la Cámara de lo Civil y dejar habilitados todos los vacíos que puedan generar impunidad. Magistrado González expresa en su postura: 1) no es el primer caso a conocer en temas de Probidad y los precedentes a falta de un mayor desarrollo legal, son reglas vinculantes al Pleno a la hora de decidir. 2) el análisis delimitado del artículo 240 de la Constitución no es el hecho en

esos precedentes y existiendo la regla o criterio de “señalar la fecha de un año para investigar posterior al cese de funciones”, menciona que lo determinante es el enriquecimiento ilícito detectado. En el caso específico, la carga de la prueba no está exclusivamente en el funcionario, ya que la Corte debe de presentar la existencia de indicios previamente. Expresa que a su parecer, el decir que los diez años son para el inicio de juicio en la Cámara, puede socavar el esfuerzo de la Corte en el combate a la corrupción. Concluye que esta interpretación puede deslegitimar el fin de la norma. Considera que la Corte debe justificar que lo encontrado evidencia el enriquecimiento ilícito de un ex funcionario. Magistrado Ramírez Murcia dentro de su reflexión comienza por una delimitación del concepto de prescripción. Magistrado López Jeréz relaciona que en el Informe brindado por Probidad no hay conclusión sobre la existencia de Enriquecimiento ilícito y por tanto, comparte la postura de Magistrado González. **Se llama a votar porque no se ha establecido en el Informe de Probidad, que existen indicios de enriquecimiento ilícito en el ejercicio del cargo de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, durante el periodo 2004-2008: nueve votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: López Jeréz, Rivera Márquez, García, Dueñas, Argueta Manzano, Pineda, Jaime, González y Regalado. Magistrado Blanco expresa razonará su voto por considerarlo un retroceso en el combate a la corrupción.

Magistrada Rivas Galindo refiere que no ha votado por ninguna posición por no estar impuesta y solicita poder emitir un voto razonado posteriormente. Magistrados Ramírez Murcia, Bonilla y Velásquez expresan razonaran su voto en contra. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Jaime, Pineda y García, por estar llamado el último para este único punto. Preside a partir de este punto la sesión, el Magistrado Edward Sidney Blanco Reyes.** Se retoma el tema de las notificaciones de las admisiones de los Amparos: 81-2018 y 692-2016. Se retoma el 81-2018 a razón de contener una medida cautelar. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrados: Pineda, Ortíz y González. Se deja constancia del reingreso al Pleno de Magistrada Sánchez de Muñoz.** Se da lectura al contenido de la resolución de admisión. Magistrada Velásquez expresa su preocupación por que la integración de la Sala de lo Constitucional tenga aún a los Magistrados Jaime y González, llegando incluso el primero de ellos, a tener una participación en contra del traslado. A su entender, ambos Magistrados tenían que haberse abstenido de conocer el proceso interpuesto por la licenciada Chicas. Propone discutir inicialmente, sobre la integración de la Sala que juzgará, a su entender con transgresión de la ética y la transparencia. Señala Magistrada Rivas Galindo que el hecho de que estos Magistrados conozcan en otro mecanismo de control de la decisión, es preocupante porque ponen en entredicho a la Administración de Justicia. En otro sentido, la respuesta es en

veinticuatro horas y a su entender, la precedencia no es en Cámaras una jefatura, sino que es una carga administrativa que se incluye a la misma carga jurisdiccional. Expresa que la razón de fondo de la decisión: la intromisión que realizaba la Magistrada, hoy demandante, en caso puntual de la sede judicial. Magistrada Regalado expresa su preocupación por la admisión de ambas demandas de Amparo por traslados, contradiciéndose sobre la decisión de aplicar medidas cautelares. Señala que específicamente, se estaría afectando otros procesos dentro de la sede judicial. Para el Magistrado Bonilla es un mal mensaje que se traslada al demos judicial. Magistrada Rivas Galindo agrega que el caso por el que fue casi denunciada por el doctor Castillo Robles, sigue conociéndose en la sede judicial donde se ordena regresarla a la funcionaria y por tanto, considera debe evaluarse la erradicación de la causa. Manifiesta que el ambiente laboral será afectado también. Magistrado Ramírez Murcia considera que la incidencia de la funcionaria, ahora demandante, da lugar a la apertura de un expediente disciplinario por pretender incidir el trámite de los expedientes judiciales, bajo la creencia que se trata de un manejo en calidad de jefe de una “pequeña finca”. Propone expresar que no se aceptan las pretendidas vulneraciones alegadas y denunciar que ambos magistrados (Jaime y González) han participado del caso, ya que conforme a la Ley Orgánica nadie puede abstenerse de votar e incluso esos votos, cuentan. Retoma la apertura de expediente disciplinario contra la licenciada Sandra Luz

Chicas Bautista. Magistrada Velásquez refiere el hecho de que cuando el Pleno toma decisión sobre traslados, lo hace el Pleno bajo la competencia descrita por el artículo 182 de la Constitución, porque esto hoy alegado, puede abrir una puerta para otras acciones contra la decisión del Pleno. Magistrado Blanco propone para este caso los siguientes puntos: 1) Contestar el Informe en el sentido de que los actos se han emitido, conforme a las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia y respeto a la Constitución, 2) Actualmente funge el doctor Castillo Robles como Primer Magistrado de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro y se solicitará aclaración sobre el punto tercero del fallo en la admisión del amparo 81-2018, en razón de cómo regresa a la integración de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro y 3) Recusar a los Magistrados Jaime y González por haber participado en la discusión o en el conocimiento de la revocatoria presentada por la licenciada Sandra Luz Chicas Bautista, quienes si bien no votaron a favor de la decisión, participaron en la sesión donde se conoció y tenerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica Judicial sobre que nadie puede abstenerse de votar y cómo se cuentan los votos. **Se llama a votar por aprobar las acciones anteriormente propuestas: nueve votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Regalado, Blanco, Argueta Manzano, Dueñas y López Jeréz. Se solicita la lectura del informe de la investigación realizada en Investigación Judicial sobre el contenido de los reportes hechos por el doctor Castillo Robles. Se realizan

varias consultas sobre las declaraciones de colaboradores y personal, así como a Primer Magistrado. **Se instruye que el informe debe presentarse en sesión de Corte Plena, para su conocimiento y decisión.** Se da por terminada la sesión a las trece horas y veinte minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.